

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 10.550 metros de lienzo para camisas y calzoncillos, y 1.600 mantas encarnadas de lana con destino á los acogidos del Hospicio.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de dos meses, ó antes si le conviniere, desde tres dias despues del en que se le comuniquen la aprobacion del remate, los 10.550 metros de lienzo contratados y las 1.600 mantas de lana, siendo de su cuenta la conduccion de dichos géneros al establecimiento.

2.º El lienzo para camisas de hombre y de mujer y para calzoncillos ha de tener el ancho de 80 centímetros. Las mantas de lana, iguales á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaria; no admitiéndose el lienzo ni las mantas que no reunan las mismas circunstancias á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del establecimiento.

3.º Se admiten proposiciones para las dos clases de géneros y para cualquiera de ellos. En igualdad de precios serán referidas las proposiciones para la totalidad; pero no así cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna rebaja sobre aquella, pues en este caso serán estas preferidas.

4.º Si el contratista no entregara el lienzo ó las mantas en el término señalado, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

5.º El tipo precio de cada metro de lienzo y de cada manta será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales: el 1.º, por la mitad de su importe, al mes de la entrega total del género, y el 2.º al siguiente de haber efectuado el anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta cada metro de lienzo y 12 pesetas cada manta, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.975 pesetas para el lienzo y las mantas, 1.055 para el primero, y 1.920 para las segundas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se hallé exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º La fianza definitiva será la provisional que se cita en la regla 2.º de la condicion 6.º, constituida en la Caja general de Depósitos.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados, competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó even-

tualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la concionosa.

11.º Dentro de los primeros cuatro dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12.º Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

13.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

15.º La subasta tendrá lugar el dia 9 de Noviembre, á las tres de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

16.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Octubre de 1874.—El Oficial del Negociado, Jerónimo Gallar-

do.—Aprobado.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 10.550 metros de lienzo para camisas y calzoncillos, y 1.600 mantas de lana con destino á los acogidos del Hospicio, se compromete á suministrar dichos géneros (ó el que sea), con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 9.983 kilogramos de lana para colchones y almohadas, y 25.714 id. de paja de maiz para jergones con destino á los acogidos del Hospicio.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de dos meses, ó antes si le conviniere, desde tres dias despues del en que se le comuniquen la aprobacion del remate los kilogramos de lana y paja de maiz contratados, siendo de su cuenta la conduccion al establecimiento.

2.º La lana ha de ser blanca, y su clase igual al vellon que sirve de muestra y que estará de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion.

La paja de maiz ha de ser seca, limpia, blanca y sin tronchos. No se admitirá de los dos artículos los que no reunan las expresadas circunstancias á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del establecimiento.

3.º Se admiten proposiciones para las dos clases de artículos y también para cualquiera de ellos. En igualdad de precios serán preferidas las que se hagan para la totalidad; pero no así cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna rebaja sobre aquella, pues en este caso serán estas preferidas.

4.º Si el contratista no entregara los artículos contratados en el tiempo señalado se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

5.º El tipo precio de cada kilogramo de lana y paja de maiz será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales: el 1.º, por la mitad de su importe, al mes de la entre-

ga total del género, y el 2.º al siguiente de haber efectuado el anterior; no admitiéndose proposición que exceda de 2 pesetas 20 céntimos el kilogramo del primer artículo, y 26 céntimos id. el segundo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

6.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósito la cantidad de 2.864 pesetas para las dos clases, 2.196 para la lana, y 668 para la paja de maíz.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º La fianza definitiva será la provisional de que habla la regla 2.º de la condición 6.º constituida en la Caja general de Depósitos.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los primeros cuatro dias de haber recibido la definitiva aprobación

del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero.* Que se celebra una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

15. La subasta tendrá lugar el día 9 de Noviembre, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Octubre de 1874.—El Oficial de Beneficencia, Jerónimo Gallardo.—Aprobado.—El Vicepresidente, Suarez García.

Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid la adquisición de 9.983 kilogramos de lana y 25.714 idem de paja de maíz para colchones y jergones con destino á los acogidos del Hospicio, se compromete á suministrar dichos artículos (ó el que sea), con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Esta Administración económica recuerda al público que el día 31 del cor-

riente espira el plazo para la venta de cédulas personales de precios sencillos, y que todas las personas mayores de 14 años están en el deber de proveerse de ella ántes de la indicada fecha si no quieren incurrir en recargo.

También cree del caso llamar la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia sobre el deber que les impone el art. 34 del reglamento de 23 de Agosto último, respecto al servicio de recuento de existencias de cédulas que habrá de verificarse al anochecer de dicho día.

Madrid 20 de Octubre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Circular. — Recaudacion. — Contribucion. — Segundo trimestre de 1874 á 75.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo á lo que determina el art. 16 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que el día 1.º de Noviembre próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del actual año económico por los Delegados subalternos y demás agentes cobradores que sirven á las órdenes de la Delegación del Banco de España, cuyos nombres se expresan al pié de esta circular en relacion separada, con la designación de los partidos judiciales á que respectivamente pertenecen, como medio de que los contribuyentes sepan á quiénes puedan hacer legítimamente los pagos.

Dadas estas explicaciones, deber es mio consignar que la Administración de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más rigida de los preceptos legislativos, y de que procurará conciliar sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de levantar las cargas públicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las apremiantes necesidades que sobre él pesan á causa de la guerra civil que ensangrienta á algunas provincias y llena de luto á toda la Nación.

Fundado en estas razones, y atendiendo al patriotismo que les distingue, no dudo que los mismos, comprendiendo el ineludible deber de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que

resulten morosos ordena la instrucción arriba citada, mucho más cuando á virtud de esta circular y de los edictos que con cinco dias de anticipación han de fijarse en los pueblos por los agentes de la recaudación ántes de dar principio á ella, tienen tiempo suficiente para reunir los fondos necesarios con el objeto de satisfacer sus respectivas cuotas sin gravámenes de ninguna clase.

Sin embargo, y como por desgracia no faltan algunos contribuyentes que olvidándose de los deberes que les imponen las leyes, incurren en gravísima responsabilidad oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes como para hacer efectivo lo que todavía adeudan á la Hacienda por débitos atrasados, de aquí que encargue á los Alcaldes, que ruegue á los Jueces municipales, que suplique á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, que solicite de los Jefes de puesto de la Guardia civil que presten respectivamente á todos los agentes de la recaudación de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en armonía con la ley de 19 de Julio de 1869, la instrucción de 3 de Diciembre del mismo año, lo mismo que con las órdenes dictadas por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda en 8 y 17 de Octubre de 1870, que ha reproducido esta Administración en los *BOLETINES OFICIALES* de 21 y 26 de Agosto de 1873; debiendo atenerse los Jefes de puesto de la Guardia civil á las órdenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre de 1872, dictadas igualmente por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación.

Finalmente, y para que sirva de conocimiento tanto á las Autoridades como á los contribuyentes de los pueblos del partido judicial de Chinchon, se les hace también saber que á propuesta de la Delegación del Banco de España, y á causa de hallarse enfermo D. Pablo Zavaleta, corren las operaciones de cobranza y demás que sean necesarias de dicho partido á cargo de D. Vicente Brull, que desempeña igual cometido en el de Getafe, mientras el primero no alcance el restablecimiento de su salud ó se resuelva otra cosa en contrario por la expresada Delegación.

Madrid 20 de Octubre de 1874.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

| PARTIDOS. | DELEGADOS SUBALTERNOS. | COBRADORES. |
|----------------------------|--|---|
| Alcalá..... | D. Emilio Marticorena... | D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. José María Valero. Victoriano Collado. Nicolás Martínez. Manuel Dominguez. Nicolás Lopez. Joaquín Yebra. |
| Chinchon..... | D. Pablo Zavaleta, y en su representación Don Vicente Brull..... | D. Quintin Sanchez y Sanchez. Manuel Villachenous. Marcelino Maroto. Miguel Mercader. Luciano Tova. |
| Colmenar.—1.ª Seccion..... | D. Santiago Blasco..... | D. Angel Blasco. Baltasar Gomez. Francisco Femenia. Francisco Gonzalez. Serapio Martin. |

| PARTIDOS. | DELEGADOS SUBALTERNOS. | COBRADORES. |
|------------------------------|-------------------------|--|
| Colmenar.—2.ª Seccion..... | D. Casimiro Morata..... | D. Juan Morata. Francisco Ramirez. Francisco Gonzalez. Juan de la Cruz Garcia. José María Saldías de Lujan. |
| Getafe..... | D. Vicente Brull..... | D. Rafael Salgado. Gregorio Anton. Francisco de Paula Escalante. Raimundo Rodriguez. |
| Navalcarnero..... | D. Eladio Moreno..... | D. Juan José Gracia. Pedro Atienza. Cándido Bermej. Damian Ortega. Luis Clavo y Hernandez. Pedro de Vera. |
| San Martin de Valdeiglesias. | D. Juan Giorfo..... | D. Juan Perez Villamar. Manuel Velasco é Hiruela. Eduardo Almuzara y Rcca. Pedro Lopez Perez. |
| Torrelaguna..... | D. Mariano Sanz..... | D. Eduardo Sanz. Dionisio Juez Garcia. José Peirano. José María Lobo. Pedro Martin. |

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del Correo de ida y vuelta entre Teruel y Alcañiz.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Teruel á Alcañiz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 151 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 31 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion,

esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Ga-

leta y Boletín oficial de la provincia de Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Alcañiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 del actual, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Teruel ó en la subalterna de Rentas de Alcañiz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Teruel para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Teruel á Alcañiz y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Octubre de 1874.—Por el Director general, H. Rodríguez.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Consiguiente á lo dispuesto en orden del Gobierno de la República de 14 del actual, se saca á subasta pública el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden.

La subasta tendrá lugar en el citado establecimiento minero el dia 31 del actual, á las doce de la mañana, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 18 del corriente.

Madrid 18 de Octubre de 1874.—El Director general, Julian de Zugasti.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

En este dia han ingresado en la Caja de Ahorros Rvn. 335.366 por 703 imposiciones, de las cuales son nuevas 71; y se han satisfecho Rvn. 124.490 á solicitud de 74 imponentes, 44 de ellos por saldo.

Madrid 18 de Octubre de 1874.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama por término de seis dias á María Lozano, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 14 de Octubre de 1874.—V.º B.º—El Juez.—El actuario, Villarubia.

D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en causa que se instruye contra Manuel Llopis Rosalves, por certificar manifiestos clandestinos subver-

sivos, se cita á Tomás Gonzalez Morago, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, presentando al Manuel Llopis Rosalves, de quien es fiador personal, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1874.—José María Sanz.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la publicación, á Manuel Llopis Rosalves, hijo de Pedro y María, natural de Valencia, soltero, de 23 años de edad, de ejercicio escribiente, que ha vivido Travesía de Peligros, núm. 4, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á saber providencia y responder á los cargos que le resultan de la causa que contra él se instruye por certificar manifestos clandestinos subversivos, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las demás Autoridades procuren su busca y presentación del mismo sujeto en este Juzgado para los efectos relacionados, por estar en ello interesada la pronta administración de justicia.

Madrid 18 de Octubre de 1874.—José María Sanz.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama al conductor, dependientes y pasajeros del ómnibus que en la noche del 24 de Mayo último, como á las ocho de ella, pasaba corriendo por la calle del Arenal en competencia ó al lado de otro ómnibus, núm. 35, que atropelló á dos berlinas que se hallaban de punto en dicha calle, á fin de que en el preciso término de diez días comparezcan en dicho Juzgado y su sala-audiencia á prestar declaración en causa criminal que se sigue en el mismo por la Escribanía del infrascrito.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Requisitoria.—El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital: por la presente cito y emplazo á Francisco Girela y Antonia Castillo, consortes, y á Antonia Requena, sobrina de los anteriores y procesados todos en causa sobre robo, para que comparezcan en la Sala tercera de la Audiencia de este territorio con motivo de la remisión de la citada causa á los efectos establecidos por la ley.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Requisitoria.—En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Bernal y Pellus, cuya filiación y paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él se sigue por lesiones á Isidoro Castellanos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José de Campos Valch, domiciliado en esta villa, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de notificarle cierta providencia dictada en la causa criminal que se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á los dependientes de la Autoridad, tanto civil como gubernativa, procedan á la busca de José Campos Valch, que es de estatura alta, grueso, sin pelo de barba, pelo negro, ojos idem, soltero y de edad de 22 años, que ha vivido calle de Santa Ana, números 16 y 18, piso cuarto, y viste pantalón de verano, no lleva chaleco ni chaqueta y usa faja y pañuelo de colores, muy estropeado; y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 13 de Octubre de 1874.—Gregorio Martinez Serrano.—Por mandado de su señoría, Federico Camacha y Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza á Mariano de Mora, que habitó en la carretera de Francia, tejador de Patolas, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de evacuar cierta diligencia; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—V. B.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, su fecha 29 de Setiembre último, y por el presente, se hace saber á D. Manuel Bitini, cuyo domicilio se ignora, que á dicho Juzgado se ha acudido por el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, en nombre de D. Angel Hernan y Martin, promoviendo la correspondiente demanda de pobreza para litigar contra los herederos de Doña Manuela Arria-

za, el D. Manuel Bitini y otro; y á la vez se emplaza en forma al repetido señor Bitini para que en el término de seis días se presente á contestar la mencionada demanda.

Madrid 7 de Octubre de 1874.—El Escribano, por mi compañero De Diego, La Torre.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en las diligencias pendientes en este Juzgado á instancia de Doña Dolores Ramon de Fata, vecina de Ciempozuelos, sobre que se la declare pobre para litigar con Doña Juliana Artalejo y Benita Panadero, sus convecinas, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 15 de Octubre de 1874, el Sr. D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las presentes diligencias promovidas á instancia de Doña Dolores Ramon de Fata, vecina de Ciempozuelos, sobre que se la declare pobre para litigar; y

Resultando que con fecha 13 de Abril del corriente año se acudió á este Juzgado por el Procurador habilitado D. Venancio Fernandez, en nombre de Doña Dolores Ramon de Fata, solicitando se recibiera á ésta informacion para justificar que es pobre en sentido legal, con objeto de litigar en tal concepto con Doña Juliana Artalejo y Benita Panadero, vecinas de Ciempozuelos:

Resultando que de dicha solicitud se confirió traslado á la parte contra quien se intenta litigar por el término de la ley, y pasado este sin exponer cosa alguna le fue acusada la rebeldía, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó en tiempo la propuesta por la solicitante con citacion del Promotor Fiscal:

Considerando que en el expediente han sido examinados dos testigos mayores de edad y vecinos de Ciempozuelos, que aseguran bajo juramento que Doña Dolores Ramon de Fata no posee ni se la conocen bienes ni rentas de ninguna clase, contando para su subsistencia con el sueldo de 2.200 rs. anuales que gana como Maestra de niñas en dicha localidad:

Considerando que á mayor abundamiento se ha traído certificación del Ayuntamiento de Ciempozuelos, de la que aparece que dicha señora no figura por ningún concepto en el amillaramiento de riqueza de dicha villa:

Visto el dictamen fiscal y lo prescrito en los artículos 182 y 184 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Su señoría por ante mí el Escribano dijo que debia declarar y declara pobre en sentido legal á la referida Doña Dolores Ramon de Fata, vecina y Maestra de niñas de Ciempozuelos, y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede á los de su clase el art. 181 de la mencionada ley.

Así por esta su sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales, lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Ildefonso Lopez Aranda.—Inocente Mondéjar.

Y con el fin de que dicha sentencia

se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo la presente copia, visada por su señoría, que firmo en Getafe á 16 de Octubre de 1874.—V. B.—Ildefonso Lopez Aranda.—El Escribano, Inocente Mondéjar.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende una causa criminal de oficio con motivo de las lesiones inferidas á Teresa Diaz Cremades, vecina de Madrid, en la villa de Leganés el día 16 de Agosto último por un hombre desconocido, de buena estatura, tipo muy ordinario y moreno: en dicha causa he acordado se publique la presente requisitoria citando al indicado hombre desconocido, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado; apercibido de que no haciéndolo se acordará en su perjuicio la providencia que haya lugar.

Dado en Getafe á 6 de Octubre de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

AYUNTAMIENTOS

Aldea del Fresno.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa relativo al actual año económico se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y producir las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que trascurridos que sean los expresados días no serán atendidas.

Se publica á los Sres. Alcaldes de Villamanta, Chapineria y Villa del Prado se dignen dar la mayor publicidad á este anuncio.

Aldea del Fresno 16 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Matias Hernandez.

Rascafría.

Estando formado el reparto de consumos y del 4 por 100 que autoriza la ley para cubrir gastos del presupuesto de esta villa en el presente año, se hace saber á los contribuyentes incluidos en el mismo, tanto vecinos como forasteros, pueden enterarse de las cuotas que tienen señaladas en el término de ocho días; cuyo reparto se halla en la Secretaria de este Ayuntamiento de manifiesto para que puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados dichos días les parará el perjuicio que haya lugar.

Rascafría 15 de Octubre de 1874.—El T. A., Fermín Bartolomé.

Piñuécar.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de este pueblo por falta de licitadores, se vuelve á anunciar para el día 12 de Noviembre próximo, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Piñuécar y Octubre 12 de 1874.—P. D., Agapito Velez, Secretario.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.